

Expediente:	PER/GEN/80/2018
Procedimiento:	EXPEDIENTE GENERICO PERSONAL
Descripción:	SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA DE EMPLEO AL SAE DE UN/A INFORMADOR/A TURISTICO/A

---

## EDICTO

---

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAEN),

HACE SABER:

Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2018

HA DISPUESTO:

I.- Visto que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobaban las bases reguladoras que habrían de regir el proceso de selección para la contratación laboral mediante contrato temporal de un/a Informador/a de Turismo en este Ayuntamiento.

II.- Considerando lo dispuesto por la Circular de 26 de marzo de 1987 de la Secretaría de Estados para las Administraciones Públicas, que en su apartado número 1 establece:

*"1- La contratación de personal no permanente se efectuara mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición. previa convocatoria publicada en los tabloneros de anuncios del Departamento correspondiente y en los de la Dirección General de la Función Pública. el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, Gobiernos Civiles y en las Oficinas del INEM de las localidades donde radiquen las vacantes."*

Así como lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que establece:

*"1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.*

*Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.*

*b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse la duración máxima*

de estos contratos y el periodo dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el periodo máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Por convenio colectivo se podrán determinar las actividades en las que puedan contratarse trabajadores eventuales, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de esta modalidad contractual y la plantilla total de la empresa.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución."

III.- Resultando que con fecha 8 de noviembre de 2018 se ha constituido el órgano de selección, habiendo procedido a las entrevistas de selección y valoración de los méritos justificados documentalmente por las aspirantes propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo, con el siguiente resultado:

NOMBRE Y APELLIDOS	TIT. SUP.	EXPER.	FORM.	ENTREV.	TOTAL
ANA ROMERO ANGULO	2,00	0,00	0,00	2,25	4,25
OSCAR MARTINEZ TRILLO	2,00	1,20	4,00	3,00	10,20
CONCEPCION HIDALGO JIMENEZ	2,00	0,70	2,50	2,75	7,95
PABLO GARCÍA CANO	2,00	0,60	2,34	2,50	7,44

Esta Alcaldía, en ejercicio de las funciones que le confiere la legislación vigente

HA RESUELTO

Primero.- Aprobar la siguiente lista, por orden de prelación, según las puntuaciones obtenidas en la baremación de méritos para la selección de un/a Informador/a de Turismo y su contratación laboral en este Ayuntamiento.

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS
1	OSCAR MARTINEZ TRILLO	10,20
2	CONCEPCION HIDALGO JIMENEZ	7,95
3	PABLO GARCÍA CANO	7,44
4	ANA ROMERO ANGULO	4,25

Segundo.- Comunicar al Servicio Andaluz de Empleo el resultado del proceso de selección correspondiente a la Oferta Genérica de Empleo con número de expediente 01-2018-32866.

Tercero.- Publicar íntegramente el presente Decreto en la página web y el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Insertar la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria posterior que se celebre de conformidad con el Artículo 200 y 42 del ROF.

Quinto.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

